



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 27 de noviembre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **KIROV LEONIDAS ROJAS OVIEDO**

Cargo: **FISCAL 19 SECCIONAL DE IBAGUÉ**

Quejoso: **JOSÉ DIDIER BONILLA BAQUERO**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00740**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 034-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la actuación disciplinaria adelantada en contra de Kirov Leónidas Rojas Oviedo – Fiscal 19 Seccional de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

José Didier Bonilla Baquero, investigador del CTI de la Unidad de Fiscalía Seccional de Ibagué, informó que, en desarrollo de su actividad investigativa, presenta informes relacionados con su rol, los cuales deja a disposición de los titulares de unidades judiciales a quienes van dirigidos; asegura que, el señor Fiscal 19 Seccional de Ibagué - Kirov Leónidas Rojas Oviedo-, muestra menosprecio por su trabajo, faltando al respeto “...y humillando al suscrito con palabras ‘es que a usted para eso le pagan’, lo cual en reiteradas ocasiones me lo ha repetido, teniendo que quedarme callado por respeto y para darle manejo a la situación...”; agregó que, en algunas ocasiones lo ha desprestigiado en el

Radicación 2024-00740
Disciplinable: Kirov Leónidas Rojas Oviedo
Cargo: Fiscal 19 Seccional de Ibagué
Decisión: Terminación

momento en que emite órdenes a Policía Judicial, enunciando en las mismas injustos llamados de atención: considera que, con el comportamiento observado por el señor Fiscal, queda en evidencia una conducta constitutiva de acoso laboral, la cual debe ser investigada y sancionada por esta Corporación.

Junto a su escrito, allego prueba de orden documental con la cual, respalda el contenido de la querrela.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria: Se ordenó en contra del Fiscal Diecinueve Seccional de Ibagué -Kirov Leónidas Rojas Oviedo-, en auto de dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) -Archivo digital No. 005-.

Prueba documental:

La Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía Seccional de Tolima, certificó que, el doctor Kirov Leónidas Rojas Oviedo, se desempeña como Fiscal Delegado ante los Jueces de Circuito de Ibagué, desde el 24 de septiembre de 1996 (A.D. No. 009).

Los certificados de antecedentes disciplinarios del disciplinable, están exentos de anotaciones conforme lo acreditara la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial (A.D. No. 011).

Testimonial.

José Didier Bonilla Baquero. En ampliación de queja señaló que es empleado de la Fiscalía Seccional Tolima -CTI-; dijo que, la presentación de la querrela fue una ligereza de su parte y debido a gajes del oficio; pidió disculpas por haber puesto en movimiento el aparato judicial disciplinario, sin razón valedera; destaca que está ad-portas de salir a disfrutar de su derecho pensional y por ello, pretende desvincularse de la institución de la mejor forma y en buenos términos con sus compañeros y superiores; solicita al despacho, abstenerse de continuar con el adelanto de esta investigación.

Kirov Leónidas Rojas Oviedo. Fiscal 19 Seccional de Ibagué. En versión libre, dijo que, el señor Bonilla Vaquero, es su amigo y que, ofrece disculpas si en algún momento se equivocó en algún llamado de atención que hubiese podido haberle hecho al querellante y que no fue de su agrado.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 2430 de 2024 -Estatutaria de la Administración de Justicia- y el acto legislativo 02 de 2015. En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Kirov Leónidas Rojas Oviedo – Fiscal 19 Seccional de Ibagué-.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o

proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

José Didier Bonilla Baquero, investigador del CTI de la Unidad de Fiscalía Seccional de Ibagué, informó que, en desarrollo de su actividad investigativa, presenta informes relacionados con su rol, los cuales deja a disposición de los titulares de unidades judiciales a quienes van dirigidos; asegura que, el señor Fiscal 19 Seccional de Ibagué - Kirov Leónidas Rojas Oviedo-, muestra menosprecio por su trabajo, faltando al respeto “...y humillando al suscrito con palabras ‘es que a usted para eso le pagan’, lo cual en reiteradas ocasiones me lo ha repetido, teniendo que quedarme callado por respeto y para darle manejo a la situación...”; agregó que, en algunas ocasiones lo ha desprestigiado en el momento en que emite órdenes a Policía Judicial, enunciando en las mismas injustos llamados de atención: considera que, con el comportamiento observado por el señor Fiscal, queda en evidencia una conducta constitutiva de acoso laboral, la cual debe ser investigada y sancionada por esta Corporación.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Kirov Leónidas Rojas Oviedo – Fiscal 19 Seccional de Ibagué-.

Valoración Probatoria

Para el momento en que se instauró la querrela disciplinaria por parte del señor Bonilla Baquero, se contaba solamente con el escrito insular

mediante el cual ponía en movimiento el aparato judicial disciplinario, advirtiendo una presunta consumación de la conducta de '*acoso laboral*' por parte del señor Fiscal 19 Seccional de Ibagué, Kirov Leónidas Rojas Oviedo.

En ese orden de ideas y con el fin de tener mayores elementos de juicio y conocer la posición del disciplinable frente al contenido de la queja, se señaló fecha y hora para recepcionar ampliación de queja y versión libre.

José Didier Bonilla Baquero, en ampliación de queja señaló que es empleado de la Fiscalía Seccional Tolima -CTI-; dijo que, la presentación de la querrela fue una ligereza de su parte y que si cualquier mal entendido se presentó con el aquejado, ello se debió a gajes del oficio por la carga de estrés que tanto él como el doctor Rojas Oviedo manejan; pidió disculpas por haber puesto en movimiento el aparato judicial disciplinario, sin razón valedera y solicitó al despacho, abstenerse de continuar con el adelanto de esta investigación.

Kirov Leónidas Rojas Oviedo; en versión libre, dijo que, el señor Bonilla Vaquero, es su amigo y que, por ello, le ofrecía disculpas si se equivocó en algún llamado de atención que hubiese podido haberle hecho al querellante y que no fue de su agrado; añadió que, sostiene una amistad de vieja data con el quejoso y avala la postura del señor José Didier, en cuanto a la no continuación de esta investigación.

El despacho entiende que, en algunas ocasiones se presentan roces, en el desarrollo de las actividades laborales como lo señalaran el quejoso y el propio disciplinable; ambos coincidieron en señalar que, debido a la onerosa carga laboral que soporta cada uno de ellos, trae como consecuencia significativos episodios de estrés que a la postres generan roces entre funcionarios y empleados como sucediera en esta ocasión; no obstante lo anterior, como lo informaran en ampliación y versión libre, cualquier diferencia presentada entre el señor Fiscal y el Investigador del CTI, inmiscuidos en este suceso disciplinario, quedó superada.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del servidor judicial vinculado a este trámite disciplinario, con

Radicación 2024-00740
Disciplinable: Kirov Leónidas Rojas Oviedo
Cargo: Fiscal 19 Seccional de Ibagué
Decisión: Terminación

relación a los hechos que dieran origen a la acción judicial, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Kirov Leónidas Rojas Oviedo – Fiscal 19 Seccional de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **KIROV LEÓNIDAS ROJAS OVIEDO** – Fiscal 19

Radicación 2024-00740
Disciplinable: Kirov Leónidas Rojas Oviedo
Cargo: Fiscal 19 Seccional de Ibagué
Decisión: Terminación

Seccional de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN

Magistrada

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera

Secretaria Judicial

Comisión Seccional

Radicación 2024-00740
Disciplinable: Kirov Leónidas Rojas Oviedo
Cargo: Fiscal 19 Seccional de Ibagué
Decisión: Terminación

**De Disciplina Judicial
Ibagué - Tolima**

**July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibagué - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**63b469aedb9ac4ec54275e31593d020de367015a85fb8d1754f6951d027a9
cc3**

Documento generado en 28/11/2024 01:56:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>